

INFORME DE SECRETARIA: Cali 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, informándole que los demandados se encuentran integrados al contradictorio, el cual no propuso excepción alguna. Provea usted.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00071-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA NIT 890903938-8

DEMANDADA: MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO C.C. 66810407

AUTO No.4820

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, encuentra la instancia que la parte actora BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderada, el día 06 de Julio de 2020, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía contra la ciudadana **MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO**, mayor de edad y vecina de Cali, portadora de la cédula de ciudadanía N° 66.810.407, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en la cual se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Además solicita el embargo y secuestro de bienes de propiedad de la demandada.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°268 de Febrero 17 de 2021, se profirió la orden de pago suplicada y simultáneamente se decretó una de las medidas cautelares solicitadas, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, quien dentro del término otorgado por la ley, no propuso excepción alguna u oposición.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

Finalmente, como quiera que la señora **MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO** solicita al correo electrónico acceso al expediente digital, se procederá a compartirle el mismo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

**RESUELVE**

PRIMERO. Seguir adelante con la presente ejecución contra la ciudadana **MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO**, portadora de la cédula de ciudadanía N° 66.810.407, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO. Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar para que con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

TERCERO. Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$1.775.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

QUINTO. Cumplido lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

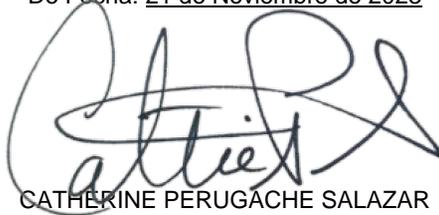
SEXTO: Por secretaría COMPARTIR el enlace para consultar el expediente digital que reposa en la plataforma gestor documental BestDoc, a la señora **MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO**, al correo electrónico [marcejimb@gmail.com](mailto:marcejimb@gmail.com), informándole que podrá ingresar al expediente ingresando a través del navegador Google Chrome al siguiente enlace: <https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/> en el cual, deberá ingresar los veintitrés (23) dígitos que corresponden a la radicación del proceso, que para el caso en particular son "76001400302920210007100". Posteriormente, deberá dar clic en la opción "Buscar" y finalmente en la opción "Ver". Ahí podrá descargar los documentos que conforman el expediente digital, de conformidad con la normatividad vigente, finalmente, tenga en cuenta que los oficios, deberán ser solicitados al correo electrónico de este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI – VALE  
En Estado N°: 201  
De Fecha: 21 de Noviembre de 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Valle, 20 de noviembre de 2023. A despacho del señor Juez el presente asunto, informando que se encuentra vencido el término otorgado mediante auto Nro. 3971 del 28 de septiembre de 2023. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**DEMANDA INICIAL:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA SA  
**DEMANDADA:** MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO

**DEMANDA ACUMULADA:** EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
**DEMANDANTE:** BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADA:** MARCELA DEL PILAR JIMENEZ BRICEÑO Y MANUEL ANDRES JIMENEZ BRICEÑO

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-00071-00

AUTO No. 4869

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Valle, veinte (20) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, procede el despacho a dar cumplimiento al numeral 1 de su artículo 317 el cual regula el Desistimiento Tácito dentro de los procesos que se encuentran pendientes de trámite a cargo de la parte deudora.

Así las cosas, se advierte que mediante auto Nro. 3971 del 28 de septiembre de 2023, procedió el despacho a requerir al BANCO BBVA SA para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de dicha, procediera a realizar la respectiva inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble que se persigue bajo la acción acumulada, ello en virtud del numeral tercero del canon 468 adjetivo, que indica que de no proponerse excepciones, para poder seguir adelante la ejecución, se debe embargar los bienes gravados con hipoteca o prenda, So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso, siendo esta una carga procesal de parte para continuar con el trámite de la demanda, avizorando en las actuaciones que no se dio cumplimiento a ello.

Ahora bien, establece la normatividad indicada, que cuando vencido el término concedido, la parte no realizó el acto ordenado, el funcionario judicial tendrá por desistida tácitamente la demanda o la solicitud, circunstancia dada en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

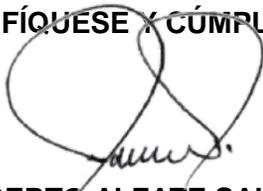
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL acumulado en la presente acción, propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A.

**SEGUNDO:** DECLARAR, en consecuencia, TERMINADO EL PROCESO ACUMULADO.

**TERCERO:** CONTINUAR el proceso principal adelantado por BANCOLOMBIA SA.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 201 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria



CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias, para proveer sobre solicitud elevada por la parte pasiva. Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023.



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

**REF.:** EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2021-00652-00

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL

**DEMANDADO:** YANNER GONZALEZ VIAFARA

AUTO No.4817

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

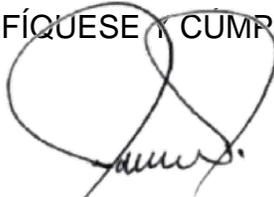
Como quiera que el demandado YANNER GONZALEZ VIAFARA allega documento coadyuvado por el profesional del derecho WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ, donde solicita que los títulos que reposan en el proceso de la referencia en favor del primero sean entregados al segundo, el Juzgado procede a obrar de conformidad a la voluntad de la parte.

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Emitir orden de pago de los depósitos judiciales No. 469030002774449 por valor de \$ 402.260, No. 469030002784982 por valor de \$ 1.142.392, No. 469030002796689 por valor de \$ 1.438.103, No. 469030002807748 por valor de \$ 564.970, No. 469030002818442 por valor de \$ 991.079, No. 469030002824563 por valor de \$ 834.753, No. 469030002836664 por valor de \$ 1.099.365, No. 469030002853994 por valor de \$ 1.224.349, No. 469030002871004 por valor de \$ 3.028.752, No. 469030002881381 por valor de \$ 1.002.372, No. 469030002897083 por valor de \$ 1.030.694, No. 469030002897720 por valor de \$ 178.060, No. 469030002907319 por valor de \$ 2.625.485, No. 469030002907918 por valor de \$ 3.423.917, No. 469030002918442 por valor de \$ 704.745, No. 469030002929611 por valor de \$ 1.621.383, No. 469030002940249 por valor de \$ 1.965.361, No. 469030002954805 por valor de \$ 1.521.656, No. 469030002969480 por valor de \$ 1.465.577, No. 469030002982448 por valor de \$ 1.158.699 y No. 469030002991806 por valor de \$ 1.319.894, a favor de WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ C.C. 94.044.335, los cuales serán depositados en la cuenta de ahorro No. 51414811144 de BANCOLOMBIA de propiedad de WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ C.C. 94.044.335.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ



Constancia secretarial: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente de adelantar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF:** VERBAL DE PERTENENCIA

**DEMANDANTE:** MARÍA CRISTINA NARANJO ARANGO

**DEMANDADA:** JUAN MANUEL NARANJO ARANGO; AIME ALBERTONARANJO ARANGO; LUIS GUILLERMO NARANJO ARANGO, y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00411-00

AUTO N° 4502  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de la constancia secretarial que antecede, se procede a continuar con la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 3232 del 02 de agosto de 2023. Así mismo, se memora que al presente asunto fue acumulado el proceso radicado bajo partida 76001-40-03-029-2022-00419-00, el cual se definirá bajo una misma sentencia. En consecuencia, el Juzgado:

#### RESUELVE

**PRIMERO: PROGRAMAR** para el **día 28 de noviembre del año 2023 a las 9 A.M.**, la continuación de la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., en los términos del Auto No. 3232 del 02 de agosto de 2023.

**SEGUNDO: PREVENIR** a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**TERCERO: ESTABLECER**, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada <https://call.lifefizecloud.com/19923261> recordando a cada apoderado, que debe remitir el enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia de sus poderdantes y/o testigos, y en general de todos los citados por el despacho que estén a su cargo, si es del caso.

**CUARTO: CITAR** para que comparezca a la audiencia que se señala en esta providencia al auxiliar de la justicia BETSY ARIAS MANOSALVA identificado con la C.C. N° 32.633.457, residente en esta ciudad, correo electrónico [balbet2009@hotmail.com](mailto:balbet2009@hotmail.com), para lo pertinente.

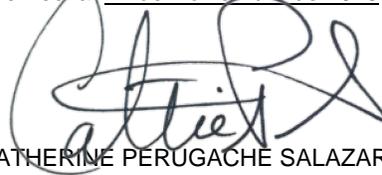
**NOTIFIQUESE**



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALE

En Estado N°: 201  
De Fecha: 21 de Noviembre de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que la parte actora, no ha adelantado las diligencias pertinentes para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar ordenada en providencia de fecha 01 de septiembre de 2023. Sírvase Proveer.



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00901-00  
DEMANDANTE: ARIEL JOSE VALENCIA PALACIO CC.16.657.915  
DEMANDADOS: ALEXANDRA ABADIA CC.29.538.964  
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CC.1.113.624.302

AUTO No.4740

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede, se advierte que se encuentra pendiente el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, por lo tanto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, se requerirá a la parte actora, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias, para lograr el perfeccionamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante providencia 3668 de fecha 01 de septiembre de 2023 y comunicada mediante oficio No. 961 de la misma fecha, so pena de tener desistida tácitamente dicha medida.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

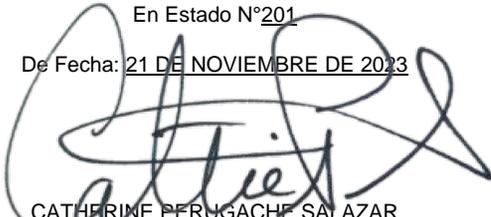
**RESUELVE:**

REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a realizar las diligencias necesarias para lograr el perfeccionamiento de la medida cautelar, decretada mediante providencia N°3668 de fecha 01 de septiembre de 2023 y comunicada mediante oficio No. 961 de la misma, so pena de dar por desistida tácitamente dicha medida.

**NOTIFIQUESE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°201
De Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, para proveer sobre el proceso de marras.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00186-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4  
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA CC N°94388491

AUTO No. 4741

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, la instancia observa que a la fecha se encuentra pendiente adelantar las diligencias de notificación del demandado, verificándose que la activa no ha dado cumplimiento a lo dispuesto mediante auto No. 3257 del 02 de agosto de 2023, mediante el cual esta instancia judicial ordenó oficiar a las compañías operadoras de telefonía móvil celular Comcel S.A. (Claro), Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. (Movistar), Colombia Móvil S.A. E.S.P. (Tigo), Avantel, Unión Temporal Colombia Móvil – ETB, y Novator Partners (Wom), para que suministren la información del demandado JORGE ENRIQUE GIRALDO REINA, identificado con cedula de ciudadanía 94388491, de conformidad con lo estatuido en el Artículo 291 parágrafo 2 del C.G.P.

En tal sentido el Despacho procederá a actuar conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, en el sentido de que se requerirá a la parte actora para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a notificar la demanda a la parte pasiva de la misma. So pena de decretar el desistimiento tácito al presente proceso.

Finalmente se advierte que debe la parte actora, solicitar al correo electrónico del despacho [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), los oficios correspondientes, los cuales deben ser tramitados por la parte interesada, ante la entidad correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** ORDENAR a la parte actora que dentro del término de treinta (30) días siguientes al de la notificación de esta providencia, realice las diligencias tendentes a lograr la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito, según lo enseña el artículo 317 del Estatuto Procesal.

**SEGUNDO:** ADVERTIR a la parte actora que vencido el término concedido sin que haya cumplido el acto ordenado, se tendrá por desistida la demanda.

**TERCERO:** ADVERTIR a la parte actora que debe solicitar al correo electrónico del despacho [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), los oficios correspondientes, para ser tramitados ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

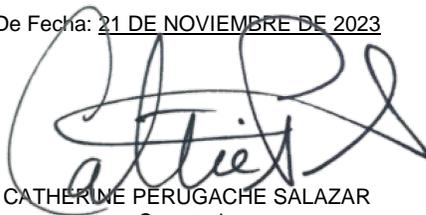


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.201

De Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que a la fecha haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 20 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00491-00  
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S NIT. 901.127.873-8  
DEMANDADO: ROLDAN PEREZ PERDOMO CC N°16.435.321

AUTO No.4739

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 13 de junio de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra ROLDAN PEREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía 16.435.321, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°.2794 del 06 de julio de 2023, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de ROLDAN PEREZ PERDOMO, identificado con cedula de ciudadanía 16.435.321, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$1.467.000) las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 4 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** OFICIAR al PAGADOR y/o funcionario competente, de la entidad a la cual se le comunicó el embargo decretado en el presente asunto, para efectos de, informarle que a partir del recibo de esta comunicación, los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso, deben, sin alterarse el número de Radicación del presente asunto, ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no a la cuenta de este juzgado.

**SEXTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

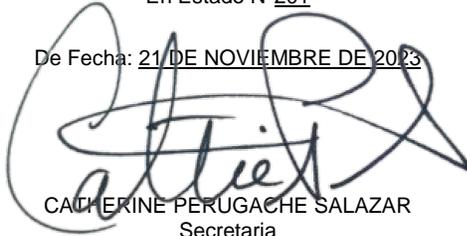


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

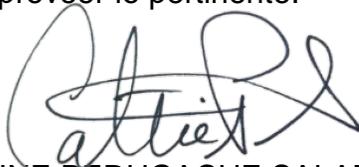
En Estado N°201

De Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaría

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez para proveer lo pertinente.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. PRUEBA ANTICIPADA - EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS E INSPECCIÓN JUDICIAL.**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2023-00543-00

**SOLICITANTE:** CARLOS ALBERTO RIVAS ARROYO, C.C. No.94.412.050.

**CITADO:** ALMACENES LA 14 S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL NIT. 890.300.346-1, Representante FELIPE NEGRET MOSQUERA – LIQUIDADOR. C.C.No.80.197.004

AUTO No. 4818

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) De noviembre de dos mil veintitrés (2023)

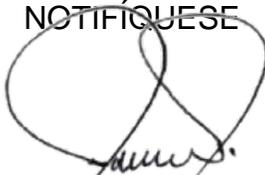
Revisado exhaustivamente el expediente, deviene imperioso para esta instancia requerir al señor MIGUEL ENRIQUE DELGADO quien fue designado y posesionado como perito contador, a fin de que allegue el respectivo informe pericial para el cual fue designado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

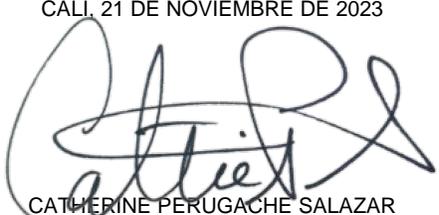
**RESUELVE**

**ÚNICO:** REQUERIR al auxiliar de la justicia señor MIGUEL ENRIQUE DELGADO a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia allegue el respectivo informe pericial para el cual fue designado.

NOTIFIQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO No. 201 de hoy notifico el auto anterior.
CALI, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con diligencias de notificación con resultado negativo, intentada a la parte demandada. Sírvase proveer.



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00727-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A NIT 890.903.937-0.  
DEMANDADOS: GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CAICEDO CC N° 1.130.646.472

AUTO No.4738

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial se observa que la parte actora allega diligencias de citación para la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el Artículo 291 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, con resultado negativo, además informa que desconoce dirección alguna donde pueda ser notificado el demandado, por tanto, solicita se ordene su emplazamiento.

En tal sentido el despacho al revisar las actuaciones procesales surtidas en el presente asunto observa que la solicitud de emplazamiento incoada por la parte activa es procedente, por tanto, conforme lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 Ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordenará el emplazamiento del demandado GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CAICEDO.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

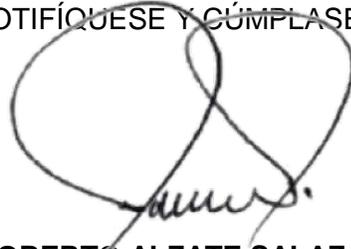
**PRIMERO:** EMPLAZAR a GUSTAVO ADOLFO CAICEDO CAICEDO, identificado con cedula de ciudadanía 1.130.646.472, con domicilio, lugar de habitación y sitio de trabajo desconocido, para que comparezca ante este Juzgado a recibir notificación del auto No.3852 del 06 de septiembre de 2023, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía, que adelanta en su contra, BANCO ITAÚ COLOMBIA S.A., advirtiéndole que, si no concurre, se le designará curador ad-litem, con quien se proseguirá el proceso hasta su terminación.

**SEGUNDO:** ORDENAR que la publicación del emplazamiento al demandado, se surta conforme a lo previsto en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, precepto según el cual establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

Por la secretaria del juzgado, una vez en firme esta providencia, procédase a efectuar el trámite correspondiente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**TERCERO:** Dicho emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado la información en el registro nacional de personas emplazadas, después de lo cual se procederá a la designación de curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

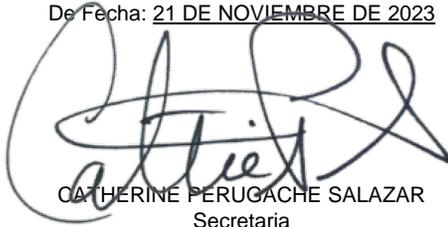


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°201

De Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023



**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

**INFORME DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A Despacho del señor juez informándole que desde el 23 de octubre de 2023, este despacho remitió al correo de la apoderada actora el auto y oficio de medidas, para que sean tramitados por la parte interesada, sin que a la fecha se aporte constancia de radicación de oficios. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00780-00  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1  
DEMANDADO: INGRID JOHANNA DAZA ZUÑIGA CC N° 1.013.591.886

AUTO No. 4853

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que desde el **23 de octubre de 2023**, el despacho remitió a la apoderada de la parte actora los oficios de medidas cautelares, sin que a la fecha la parte aporte al expediente digital constancia de radicación o diligenciamiento de los oficios, por lo tanto y como se necesita continuar con el trámite que el asunto reclama, el Juzgado

**RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora conforme al artículo 317 del Código General del Proceso en su numeral 1°, para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, cumpla con la carga procesal que le compete, vale decir, proceda acreditar el diligenciamiento de los oficios N° 1068 de fecha 09 de octubre de 2023 y que fuera remitido de la secretaria de este despacho judicial desde el 23 de octubre de 2023.

SEGUNDO. ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, se tendrá por desistida la respectiva actuación, relativa al auto interlocutorio No. 4128 del 03 de octubre de 2023 que decretó las medidas cautelares.

**NOTIFIQUESE**

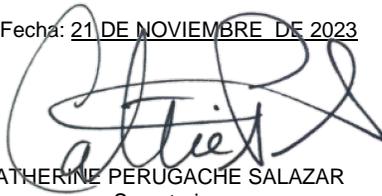


RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 201

De Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2023.  
A Despacho del señor Juez para proveer sobre la solicitud de cancelación del trámite de aprehensión y entrega, presentada por el apoderado judicial del acreedor garantizado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN**  
**RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00912-00**  
**ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4**  
**GARANTE: JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA CC N° 16.710.852**

Auto No. 4854

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la solicitud que ha presentado la parte actora, en donde manifiesta que el deudor coloco al día sus obligaciones con el pago de la mora, por lo que no resulta procedente continuar con el trámite de la ejecución, de tal forma, solicita la terminación de la solicitud de Aprehensión y Entrega del Bien por pago de la mora, lo cual es procedente, y el Juzgado de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.22, numeral 3º del Decreto 1835 de 2015.

**RESUELVE**

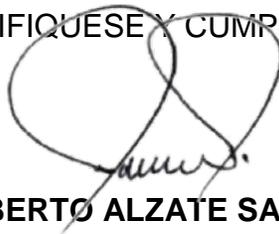
**PRIMERO. ORDENAR** la cancelación de la orden de aprehensión o decomiso que pesa sobre el referido automotor en donde consta como acreedor garantizado la entidad BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279-4 y como garante el ciudadano JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA CC N° 16.710.852.

**SEGUNDO.** En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega que pesa sobre el vehículo de placas LKW802, Campero de servicio particular marca FORD, línea ESCAPE SEL, Color GRIS CARBON, modelo 2022, motor No. NUA48480, Chasis No. 1FMCU0CZ4NUA48480 de propiedad del ciudadano JOSE ALBERTO ZAMBRANO REINA CC N° 16.710.852 (Garante), Líbrense los oficios correspondientes.

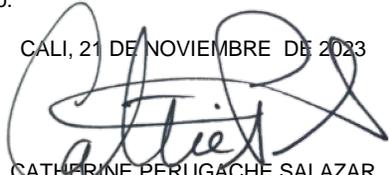
**TERCERO.** SE ORDENA el desglose en abstracto de los documentos allegados como base de la petición de aprehensión y entrega del vehículo.

**CUARTO.** Cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias, previa anotación en el aplicativo Justicia XXI.

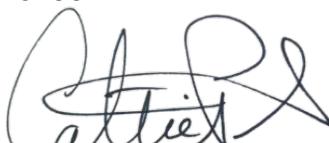
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No.201 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023. A la mesa del señor Juez las presentes diligencias, en las que la parte actora solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00950-00  
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A "BANCOOMEVA" NIT. 900.406.150-5  
DEMANDADO: SUPERAGROPUNTO SAS NIT. 9010529456 Y JUAN DAVID RESTREPO HERRERA CC N° 18397231

AUTO N° 4855

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Allega el apoderado de la parte demandante, solicitud de retiro del trámite de la referencia, al tenor de lo consagrado por el artículo 92 del C.G.P., toda vez que, a la fecha los demandados no se encuentran notificados y no existen medidas practicadas.

Conforme a lo anterior y atendiendo que la misma, se interpuso en vigencia de la Ley 2213 de 2022, es decir fue presentada en forma de mensaje de datos en el correo electrónico asignada a la oficina de reparto, naturalmente esta instancia judicial no cuenta con documentos físicos para efectuar su devolución, por tanto, el Juzgado ordenará en abstracto el retiro de la demanda ejecutiva y consecuentemente el archivo del expediente; en consecuencia se,

### RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda con sus correspondientes anexos, solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en los términos previstos en el artículo 92 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 201

De Fecha: 21 DE NOVIEMBRE DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 20 de noviembre de 2023  
Al Despacho del señor Juez la presente demanda virtual que correspondió por reparto el 08/11/2023, quedando radicada bajo la partida No. 7600140030292023-01000-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01000-00  
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1  
DEMANDADO: BRIAN ALEXANDER RABA VILLEGAS CC N° 1.118.305.383

AUTO No. 4856  
**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial que antecede y una vez verificados tanto la vigencia de la Tarjeta Profesional como la inexistencia de antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, abogada DORIS CASTRO VALLEJO, identificado con la C.C. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S. de la Judicatura, en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co>; y toda vez que, la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial considera procedente emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

#### RESUELVE

**PRIMERO.** LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., BBVA COLOMBIA NIT 860.003.020-1**, contra el señor BRIAN ALEXANDER RABA VILLEGAS CC N° 1.118.305.383, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE, (\$62.658.245) por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 07715000142882.
  - 1.1 Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE., (\$5.719.039), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior a la tasa 28.699% EA, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 06 de abril de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023.
  - 1.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 24 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
2. Por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE, (\$45.512.509) por concepto de saldo insoluto de capital del pagaré No. 07719600043056.

2.1 Por la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$5.559.668), correspondiente a los intereses de plazo liquidados sobre el capital anterior a la tasa 20.089% EA, de conformidad con las disposiciones vigentes, ordenadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados y no pagados a partir del día 08 de abril de 2023 hasta el 23 de octubre de 2023.

2.2 Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 24 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

**SEGUNDO.** RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad PUERTA Y CASTRO ABOGADOS S.A.S. para actuar en el presente asunto por medio de la abogada **DORIS CASTRO VALLEJO**, identificada con la C.C. 31.294.426 y T.P. No. 24.857 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

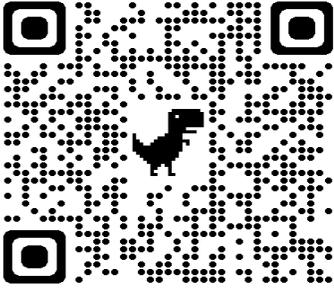
**TERCERO. ADVERTIR** a la apoderada de la parte demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuando éstas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2º artículo 103 y artículo 122 de C.G.P. Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

**CUARTO. NOTIFICAR** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso o lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, comunicando e informando claramente a la parte demandada, que dispone de un término de cinco (05) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones, términos que corren conjuntamente. De igual manera, en la citación de que trata el artículo 291 C.G.P., debe advertirse a la parte demandada que podrá comparecer, dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación: **(i)** de manera electrónica, a través de correo electrónico enviado a: [j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j029cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); manifestando su intención de conocer la providencia e identificándola claramente; **(ii)** de manera presencial, en caso de no poder realizarlo de forma electrónica, compareciendo, dentro del término indicado, a las instalaciones físicas del Juzgado 29 Civil Municipal, ubicadas en la Carrera 10 #12-15 Piso 11 del Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, los días lunes a viernes, en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1.00 p.m. a 5:00 p.m. Finalmente, en el comunicado, se debe indicar a la parte demandada que, de no comparecer, ni de manera electrónica ni de manera presencial, se procederá a realizar la notificación por aviso.

**QUINTO. ADVERTIR**, a la parte ejecutante, que debe conservar en su poder EL ORIGINAL DEL TITULO BASE DE EJECUCIÓN el cual lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

**SEXTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o trasladados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- Estados electrónicos, enlace:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- Enlace de consulta del **EXPEDIENTE DIGITAL** en BestDoc, ingresando a través de su PC (computador) al link:

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230100000**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 201 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 08/11/2023, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-01001-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 20 de noviembre de 2023

  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-01001-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4  
DEMANDADO: YENI VIVIANA GOMEZ PINEDA CC N° 29.363.771

AUTO No. 4858

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

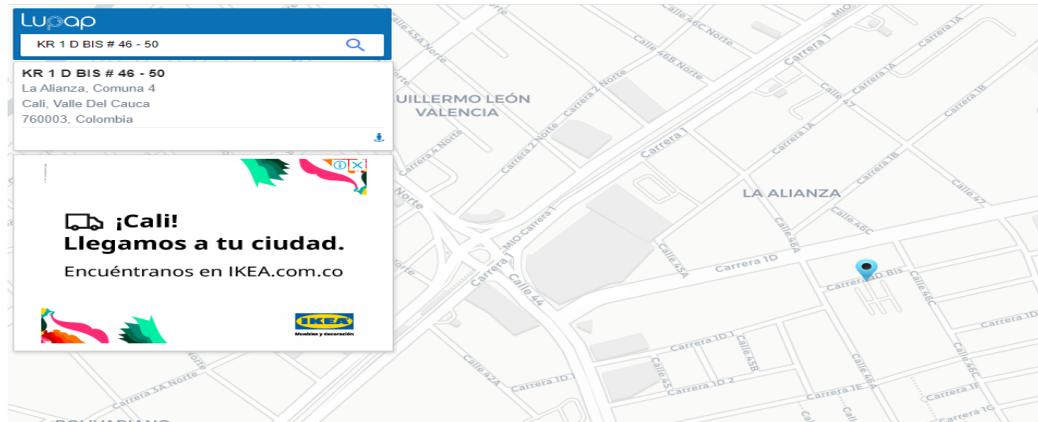
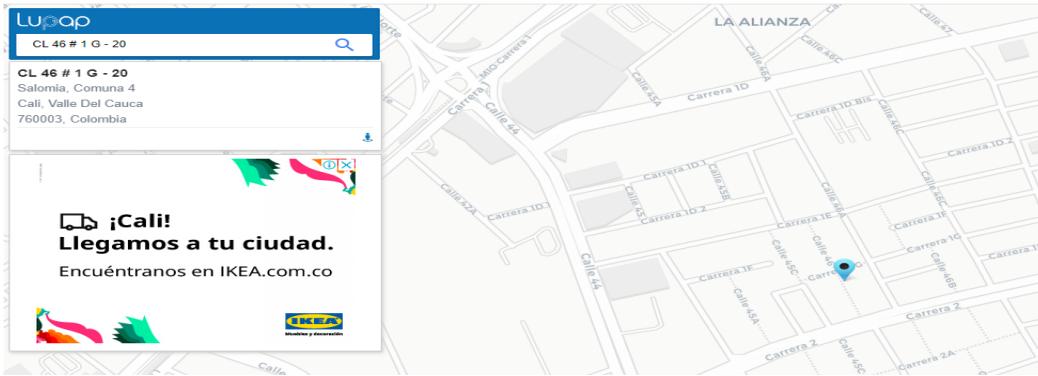
Santiago de Cali, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por la entidad BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4, por medio de apoderada judicial, contra la señora YENI VIVIANA GOMEZ PINEDA CC N° 29.363.771, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, se evidencia que este despacho judicial no es competente para conocer de la presente demanda, como quiera que el domicilio del extremo pasivo señora YENI VIVIANA GOMEZ PINEDA CC N° 29.363.771 ( CL 46 NO. 1G – 20, CR 1D BIS # 46 – 50 AP 102D) se encuentran ubicadas en la Comuna cuatro (04) de esta ciudad de Cali, donde existen los Juzgado cuarto y sexto (04 y 06) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el Juzgado,



## R E S U E L V E

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

**SEGUNDO: REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, a los Juzgados Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), que se encuentran en la comuna cuatro (04) de esta ciudad, por ser de su competencia.

**TERCERO: CANCELÉSE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
JUEZ

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 201 de hoy notifico el presente auto</p> <p>CALI, 21 DE NOVIEMBRE DE 2023</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
--